



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N.º 5-05 PLAZA PRINCIPAL

Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2021.00037.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	JAIME ANTONIO BLANCO JIMÉNEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CONCORDIA. Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponde en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Se presenta la acción ejecutiva por parte de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el NIT 900.515.759-7, solicitando se libre orden compulsiva de pago a favor de esta y en contra de en contra del señor **JAIME ANTONIO BLANCO JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.994.400, por la suma de **CINCO MILLONES OCHCIENTOS VEINTI Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5'821.765)** moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Adicionalmente, *“Por los intereses moratorios causados desde 24 de Agosto de 2021 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera.”*. Todo lo anterior tiene como respaldo el Pagaré con fecha de creación 16 de noviembre de 2019.

Lo anterior, para un saldo total insoluto de **CINCO MILLONES OCHCIENTOS VEINTI Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5'821.765)** moneda cursante.

Finalmente, exigió la condena en costas y agencias en derecho al demandado.

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha 2 de septiembre de 2021 por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, cita a la que no concurrió. Sin embargo, el demandado fue notificado de la forma en que lo establece el Decreto 806 de 2020, artículo 8, diligencia surtida el 18/01/2022 y finalizado el término legal concedido, el ejecutado guardó silencio.

Así las cosas, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo del bien embargado y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, fíjense la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$291.088,25)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **JAIME ANTONIO BLANCO JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.994.400, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada FIJAR como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$291.088,25)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 003 de Hoy 4 de febrero de 2022.

MARIA FERNANDA CASTRO VALENCIA.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Código de verificación: **c76141932474dd16ed58f447491b5109bc664f0d1303fcf9f7cff1e86afadddb**

Documento generado en 03/02/2022 09:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>